

Señor (a)
JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC

YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.140.836.254 Barranquilla (A), actuando en nombre propio, presento **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de los derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y desconocimiento del principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA**, vulnerados por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, ante su omisión. Pido que se vincule igualmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** por los hechos que paso a exponer a continuación:

HECHOS

- 1) Mediante acuerdo Nro. 2081 de 2021, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante **CNSC**, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en las modalidades de ascenso yabierto, para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- PROCESO DE SELECCIÓN ICBF2021.
- 2) Participé como Concursante en la Convocatoria nro. 2149 de 2021, de la **CNSC**, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 7, OPEC nro. 166326, MODALIDAD ABIERTO del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, superando todas las pruebas y etapas del concurso de méritos.
- 3) El día 26 de abril del año en curso, la CNSC, publicó la lista de elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) vacantes de la OPEC nro. 166326 como se observa a continuación:

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso
Selección

ICBF

Nro. de empleo

166326

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo†	Nro. de resolución†	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
Modalidad Abierto - Proceso de Selección ICBF 2021	166326		47800 - 1	ACTIVA	26 abr. 2023	8 may. 2025	🔍

- 4) Por medio de la RESOLUCIÓN Nro. 5872 del 24 de abril de 2023 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, proceso de selección No. 2149 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 5872 del 24 de abril de 2023



2023RES-400.300.24-031336

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

- 5) En la página Nro. Tres (3) de la RESOLUCIÓN nro. 5872 del 24 de abril de 2023, se evidencia que me encuentro en la posición nro. 12 haciendo parte de la lista de elegibles como se observa a continuación:

Continuación Resolución 5872 24 de abril de 2023 Página 3 de 13

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	28124777	SANDRA CONSUELO	PENAGOS GONZÁLEZ	76.53
10	CC	1035830308	POLIANA CAROLINA	LÓPEZ JARAMILLO	76.51
11	CC	37726724	CENYDE	LEAL RODRÍGUEZ	76.44
12	CC	1020441072	YOLIMA	GONZALEZ VALENCIA	76.39
12	CC	1140836254	YESICA ROCÍO	FERNÁNDEZ CONTRERAS	76.39
13	CC	63554790	NANCY YANETH	VILLAMIZAR TARAZONA	76.38
14	CC	1013633194	NANCY PAOLA	MURCIA MORENO	76.20
15	CC	80216635	DIEGO ESTEBAN	CELIS MELO	76.15
16	CC	1035424754	MARIA CAMILA	FRANCO LONDONO	76.14
16	CC	40031876	ELBA GIOMAR	SICHACA AVILA	76.14
17	CC	1098676251	EDNA MARIA	ARIAS PINZON	75.65
18	CC	80069241	VICTOR FERNANDO	BARRETO CUERVO	75.53
19	CC	1098671630	MARIA VICTORIA	BETANCOURT RIOS	75.46
20	CC	1085288106	MARIA CRISTINA	MUÑOZ TOBAR	75.34
21	CC	1098652398	LEIDY JOHANNA	PEREZ VARGAS	75.25
22	CC	1017153474	LINA PAOLA	OROZCO GRISALES	75.12
23	CC	1094242834	KARINA COROMOTO	DIAZ JAIMES	75.09

- 6) De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de Elegibles, la Comisión de personal del ICBF, puede solicitar ante la CNSC exclusión de la lista, no obstante, no se presentó dicha exclusión, por lo cual la lista de elegibles cobró firmeza el día 05 de mayo de 2023 tal como se evidencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles

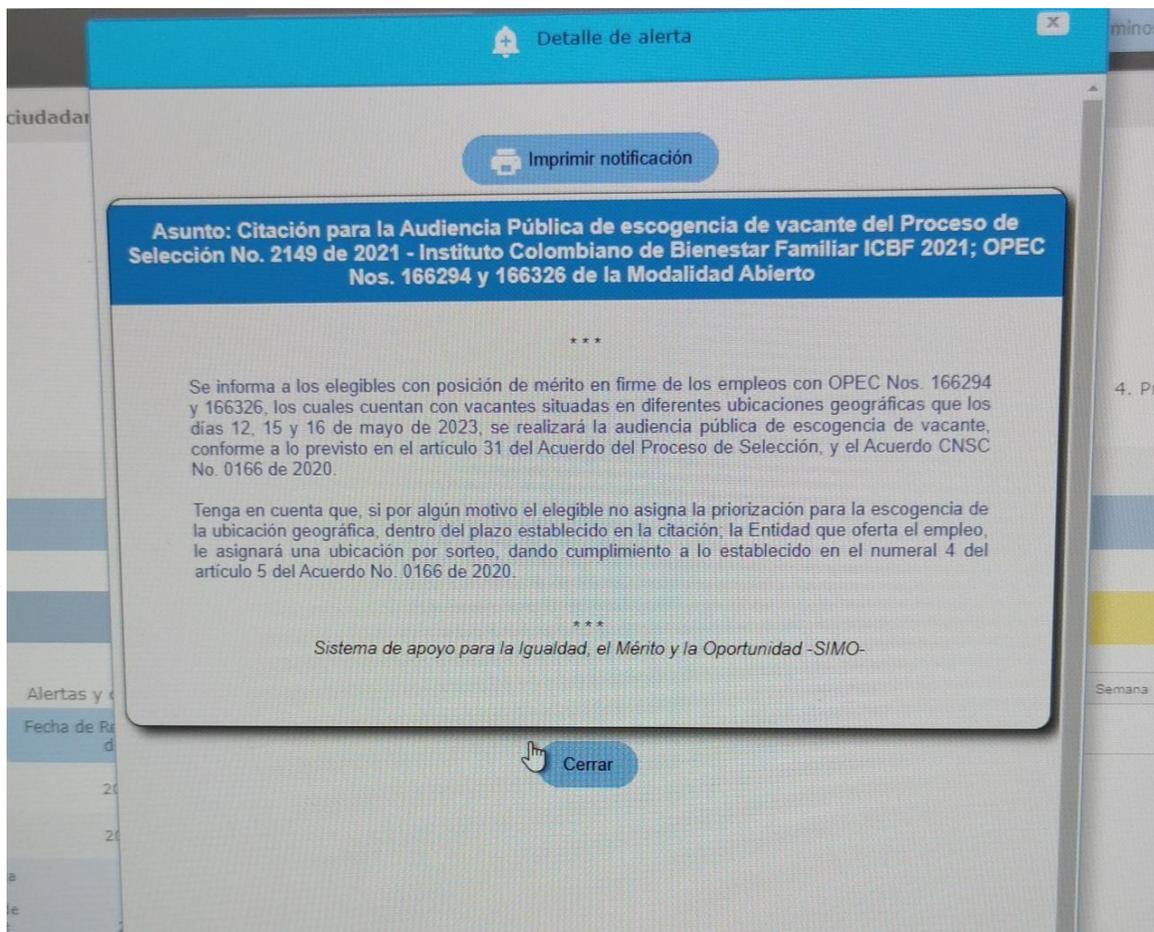
Lista de elegibles del número de empleo 166326

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1023885705	ALBA ROCIO	PICO JARAMILLO	80.89	5 may. 2023	Firmeza individual
2	CC	1007027947	MARIA ANGELICA	CARDENAS VILLALOBOS	79.50	5 may. 2023	Firmeza individual
3	CC	1090392072	GERMAN MAURICIO	ACOSTA SANMIGUEL	78.51	5 may. 2023	Firmeza individual
4	CC	1090369685	DAYANA	MOJICA MENESES	77.56	5 may. 2023	Firmeza individual
5	CC	52958366	DINA ISABEL	MORA CARO	77.38	5 may. 2023	Firmeza individual
6	CC	1094241422	ISIS ONEIDA	MIRANDA BERBESI	76.89	5 may. 2023	Firmeza individual
6	CC	1052391236	LINA JOHANNA	ROSAS VARGAS	76.89	5 may. 2023	Firmeza individual
7	CC	1032358348	DIANA CATALINA	MORA GOMEZ	76.78	5 may. 2023	Firmeza individual
8	CC	1018432078	CAROL YOBANA	CAMARGO TRONCOSO	76.60	5 may. 2023	Firmeza individual
9	CC	28124777	SANDRA CONSUELO	PENAGOS GONZÁLEZ	76.53	5 may. 2023	Firmeza individual
10	CC	1035830308	POLIANA CAROLINA	LÓPEZ JARAMILLO	76.51	5 may. 2023	Firmeza individual
11	CC	37726724	CENYDE	LEAL RODRÍGUEZ	76.44	5 may. 2023	Firmeza individual
12	CC	1140836254	YESICA ROCÍO	FERNÁNDEZ CONTRERAS	76.39	5 may. 2023	Firmeza individual

- 7) Mediante correo electrónico enviado por evaluacioncarrera@icbf.gov.co, el miércoles 08 de mayo del año en curso, se me solicita enviar documentos para que se dirima los empates existentes, dando como resultado para mí la posición nro. 14 en la lista de elegibles.
- 8) A través de Alerta en la plataforma SIMO, se me notifica citación para la Audiencia Pública de escogencia de vacante de la OPEC No. 166326 de la Modalidad Abierto así:

“Se informa a los elegibles con posición de mérito en firme del empleo con OPEC No. 166326, el cual cuenta con vacantes situadas en diferentes ubicaciones geográficas que los días 12, 15 y 16 de mayo de 2023, se realizará la audiencia pública de escogencia de vacante, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo del Proceso de Selección, y el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020.

Tenga en cuenta que, si por algún motivo el elegible no asigna la priorización para la escogencia de la ubicación geográfica, dentro del plazo establecido en la citación; la Entidad que oferta el empleo, le asignará una ubicación por sorteo, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. 0166 de 2020.



- 9) La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en firme la lista de elegible debe enviar copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso de méritos para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes envíe de la lista y en estricto orden de mérito se produzca nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el mismo plazo lo especifica la Resolución 5872 de 24 abril de 2023, artículo cuarto, no obstante, desde el 08 de mayo de 2023 fecha en que quedó en firme la lista de elegibles y posteriormente el 16 de mayo, fecha en que finalizó la audiencia de escogencia de vacantes, no se ha adelantado trámite alguno por parte del ICBF para que se produzca mi nombramiento en periodo de prueba.
- 10) Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, atendiendo que el cumplimiento de los 10 días hábiles tras finalizar la audiencia pública se venció el pasado viernes 16 de junio de 2023 y no he recibido notificación alguna del nombramiento en periodo de prueba, afectando de esta manera mi derecho al trabajo, ya que actualmente no poseo una fuente de ingresos para el sustento propio y el de mi familia, encontrándome en condiciones de vulnerabilidad dada mi situación de madre cabeza de familia de mi hija de un (3) años de edad.
- 11) Atendiendo lo anterior, Señor Juez, cuento con un derecho adquirido a ser nombrada y posesionada en periodo de prueba, el cual está dentro de mi patrimonio conforme el artículo 58 constitucional. No se trata de una mera expectativa, pues la lista de elegibles está en firme, tal como se demostró, según lo ha señalado la jurisprudencia unificada de la CORTE CONSTITUCIONAL, contenida en la Sentencia SU-913 de 2009¹.

¹ Corte Constitucional. **Sentencia SU-913 de 2009** la cual indica: “Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, **crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.**

(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto **acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior**, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...)”. A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y **siempre que medie indemnización previa del afectado**¹.

(...) Cabe agregar que en todo caso, la consolidación del derecho que otorga el haber sido incluido en una lista de elegibles, se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer.

Por su parte, la estabilidad de la lista de elegibles en tanto acto administrativo particular y concreto **se obtiene una vez este haya sido notificado al destinatario y se encuentre en firme con carácter ejecutivo y ejecutorio – Artículo 64 del C.C.A.-**, caso en el cual no podrá ser revocado por la Administración sin el consentimiento expreso y escrito del particular -Artículo 73 del C.C.A.-, salvo que se compruebe que el acto ocurrió por medios ilegales o tratándose del silencio administrativo generador de actos fictos en los términos del artículo 69 del mismo estatuto sea evidente su oposición a la Constitución Política o a la Ley, contrario al interés público o social o cause agravio injustificado a una persona. (...).”

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que se encuentran para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo, y no la vía ordinaria del Contencioso Administrativo. Esto indica la **Sentencia T-133 de 2016** citada:

*“**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO**- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.*

La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

(...)

12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

*En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998**² cambió la tesis sentada en la **sentencia SU-458 de 1993**³ relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la **sentencia** que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:*

*“(...) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, **no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.***

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

*Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**⁴ que estudió*

(Énfasis suplido)

² M.P. José Gregorio Hernández Galindo

³ M.P. Jorge Arango Mejía

⁴ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁵, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.

En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012⁶** que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *“las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.*

Asimismo, la **sentencia T- 402 de 2012⁷** estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, **dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.**

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014”.

En el mismo sentido la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 refiere que *“(...) en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la*

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ M.P. María Victoria Calle Correa

⁷ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”.

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente para la protección de mis derechos fundamentales, como lo son: el **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art.40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, puesto que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-**, no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba, pese a que soy uno de los elegibles de la lista compuesta en la **RESOLUCIÓN Nro. 5872** de 24 de abril de 2023, **estando en el lugar catorce (14) de la lista para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacantes** para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07, OPEC 166326 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** acto administrativo que se encuentra en firme.

La firmeza de esta lista fue publicada en la página del Banco Nacional de Lista de Elegibles <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> , desde el 08 de mayo de 2023 y ya han transcurrido los 10 días máximos para que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** profiriera el acto administrativo de nombramiento junto con la posesión en periodo de prueba, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9 del Acuerdo 562 de 2016⁸, según el cual *“A partir del día hábil siguiente en que la CNSC comunique a la entidad para la que se realizó la Convocatoria la publicación de la firmeza de una lista de elegibles, ésta cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso y solo para las vacantes para las cuales se conformó la respectiva lista de elegibles, tal como lo dispone el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015)”* (Énfasis suplido). Por su parte, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015⁹, señala que *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. una vez recibida la lista de elegibles.”* (Énfasis suplido)

Pues bien, dicho termino se cumplió el pasado 16 de junio de 2023 y pese a ello, la entidad no me ha nombrado, en un claro y abierto desconocimiento de la normatividad vigente, lo cual termina siendo violatorio de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, además de lo expuesto en el acápite de hechos, a continuación, haré referencia a diferentes normas y sentencias de las Altas Cortes así como Instrumentos Internacionales que soportan esta acción constitucional y que permiten establecer con absoluta certeza y claridad que tengo derecho a ser nombrado y posesionado en periodo de prueba y que adicionalmente el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) no cuenta con motivos jurídicos validos que sustenten su FLAGRANTE violación de derechos fundamentales y LA OMISIÓN DE SUS DEBERES, pues debe recordarse que el acceso a la Función Pública es nada más ni nada menos que un derecho fundamental como lo consagra el numeral 7 del artículo 40 de nuestra Constitución Política, el cual es de inmediata aplicación a la luz del artículo 85 *ibídem*.

Así mismo, el Convenio 081 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, el cual desarrolla el tema de la Inspección del Trabajo, y que es vinculante para Colombia, señala en su artículo 7 que *“[a] la reserva de las condiciones a las que la legislación nacional sujete la contratación de funcionarios públicos, los inspectores del trabajo serán contratados tomándose únicamente en cuenta las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones”*, aptitudes que fueron demostradas en el Concurso de Méritos y que

⁸ "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004"

⁹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

se ratifican como derecho en la lista de elegibles de la cual hago parte.

Por su parte, el artículo 10 del CPACA y su lectura condicionada conforme la Sentencia de la Corte Constitucional C-634 de 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) está desconociendo el mandato de actuar conforme las Sentencias de Unificación Jurisprudencial, al desconocer lo dispuesto por la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL, según la cual, las personas que se encuentran para proveer un cargo en una lista de elegibles en firme, tienen un verdadero derecho configurado de acceder al cargo el cual ganamos por mérito, lo cual no puede ser desconocido por el Estado.

Colombia es un estado Social de Derecho, esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes confían en el buen actuar del Estado, esto es conocido como el principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**. La Corte Constitucional en sentencia C-131 de 2004 estableció:

“En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (...)”

Dado lo anterior es claro que la entidad, al no realizar mi nombramiento dentro del tiempo dado por la norma (10 días hábiles, luego de adquirir firmeza la lista de elegibles), en el cargo para el cual concursé y gané para acceder a un cargo en carrera administrativa, transgrede ese principio de confianza legítima.

También debe tenerse en cuenta que los Actos administrativos expedidos por la autoridad competente gozan de la presunción de legalidad, presunción esta, que es de derecho, dicho lo anterior el no cumplir con lo ordenado en el mencionado acto administrativo “lista de elegibles”, la cual además en este caso cobro firmeza, que fue expedido de manera legal, implica una actuación arbitraria, sin fundamento legal cierto y existente.

Como puede usted observar señor Juez la firmeza de las listas de elegibles es un derecho adquirido, que no adolece de legalidad ya que cumple en su cabalidad la Constitución y las leyes citadas, respetando en absoluto su debido proceso dentro del marco de hecho y derecho.

A. JURISPRUDENCIA

A continuación, se citarán las líneas jurisprudenciales que fundamentan esta acción de tutela:

1. LÍNEA JURISPRUDENCIAL - PRECEDENTE CONSTITUCIONAL VERTICAL (VINCULANTE)

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia a establecido que las listas de elegibles en firme son inmodificables y generan derechos adquiridos, tales precedentes jurisprudenciales serán puestas en su conocimiento para que sean tenidas en cuenta al momento de dictar sentencia esto en razón a que son parte de lo que se conoce como **precedente jurisprudencial vertical, la cual es vinculante**.

El precedente jurisprudencial que debe ser aplicado, a este caso en particular, se encuentra, así:

- Sentencia SU-133 de 1998:

En esta sentencia de Unificación la Corte Constitucional estableció:

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.

“(…)

El derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece lesionado en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones –ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto. De allí también resulta que, habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección. (…)”

2. EFECTO ÚTIL DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes”.

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.

De acuerdo con lo anterior, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes. (...)

Sentencia SU-613 de 2002: Esta sentencia de Unificación establece el principio del efecto útil de la lista de elegibles y el orden de elegibilidad y los terceros de buena fe en los concursos de méritos, sentencia que hace referencia al concurso en la Carrera Judicial pero que sus principios son aplicables a todos los demás concursos.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DEL EFECTO ÚTIL-Lista de elegibles y lista de candidatos.

Aplicando el criterio del efecto útil, debería admitirse que se han previsto dos sistemas distintos: uno la constitución de lista de elegibles, que supone la designación del primero de la lista y otro mediante la conformación de una lista de candidatos, entre los cuales se elegirá a la persona que ocupe el cargo. Esta interpretación se estimaría correcta pues el legislador claramente distinguió dos sistemas y, por otra parte, al equiparar los dos sistemas, la diferencia carecería de sentido. Sin embargo, esta distinción únicamente resulta compatible con la Constitución en la medida en que el procedimiento establecido para lograr la selección respete un determinado criterio final de escogencia que asegure una igualdad real para acceder al cargo ofrecido.

TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MÉRITOS-Protección de derechos/TERCERO DE BUENA FE EN CONCURSO DE MÉRITOS-Reubicación en un cargo igual o superior.

La Corte Suprema de Justicia nombró a otro ciudadano para ocupar el cargo Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. Este obró de buena fe, es decir, confiado en el legítimo proceder de la administración, no puede ahora soportar desproporcionada e injustificadamente las consecuencias de una decisión que le termina siendo adversa en forma indirecta. Para superar este impase, debe garantizársele su reubicación en un cargo de carrera judicial igual al que ocupaba al momento de ser designado, o en uno superior si reúne los requisitos (incluido por supuesto el resultado del concurso de méritos) y existe la correspondiente vacante.

3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITOS

Sentencia SU-913 de 2009: En esta Sentencia de unificación entre otros asuntos la Corte Constitucional reitero que la Acción de Tutela es un Mecanismo idóneo para defender el nombramiento de quienes cuentan con una lista de elegibles en firme:

“ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas y ante la demostrada firmeza de mi lista no le queda más al juez de tutela que dar plena aplicación del precedente jurisprudencial y tutelar mis derechos fundamentales y decretar las órdenes necesarias para protegerlo.

Este argumento se encuentra plenamente respaldado en lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-621 de 2015, así:

En sede de control abstracto, la Corte también resaltó la importancia de la carga argumentativa para justificar el apartamiento del precedente judicial, en los siguientes términos:

“Asimismo, la carga argumentativa del juez que se desliga del precedente implica una exigencia tal, que si él no realiza una debida justificación de las razones que lo alejaron de tal precedente constitucional se genera un defecto que puede viciar la decisión. El desconocimiento, sin debida justificación, del precedente judicial configura un defecto sustantivo, en la medida en que su respeto es una obligación de todas las autoridades judiciales –sea éste precedente horizontal o vertical, en virtud de los principios del debido proceso, igualdad y buena fe. Por lo cual y a pesar de la regla general de obligatoriedad del precedente judicial, siempre que el juez exprese contundentemente las razones válidas que lo llevaron a apartarse del precedente constitucional, su decisión será legítima y acorde a las disposiciones legales y constitucionales”

PRETENSIONES:

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales que se citaron, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

2. Que, en concordancia con lo anterior, se ordene al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, realice todas las actuaciones pertinentes para mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 07, OPEC 166326 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** conforme a la RESOLUCIÓN NO. 5872 de 24 DE ABRIL DE 2023, la cual conforma y adopta la lista de elegibles, **que se encuentra en firme y generó los derechos fundamentales deprecados.**

SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

Si bien la CNSC no ha vulnerado derecho fundamental alguno, sí es necesaria su intervención en el presente proceso por el esclarecimiento y criterio jurídico importante que puede ofrecer respecto de lo sucedido, al ser la entidad administradora de la Carrera Administrativa y encargada de la realización de los concursos de méritos, así como tener participación en los hechos relacionados, aunado a tener un criterio unificado en el nombramiento inmediato que aplica a quienes se encuentran para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza y esté comunicada la Entidad.

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

1. RESOLUCIÓN nro. 5872 del 24 de abril de 2023, por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, Grado 7, identificado con el código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021.
2. Copia pantallazo del BNLE firmeza de la Lista de Elegibles del empleo 166326 conformada a través de la RESOLUCIÓN nro. 5872 del 24 de abril de 2023.
3. Registro civil de hija menor de edad.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

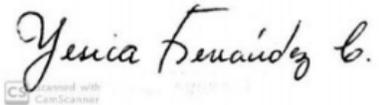
Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

- ACCIONANTE: al correo electrónico yesicafernandezc@gmail.com o en la dirección mz f casa 4 villa de los ríos Pasto/Nariño, celular 3127179808

- A la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co ó en la Av. Carrera 68 nro. 64c-75, Bogotá D.C.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co o en la Carrera 16 Nro. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



Yesica Fernández C.

YESICA ROCIO FERNANDEZ CONTRETAS
1.140.836.254 Barranquilla (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 5872 del 24 de abril de 2023



2023RES-400.300.24-031336

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, en el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 2081 del 21 de septiembre de 2021¹, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección ICBF 2021”.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que “Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años (...)”.

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo del Proceso de Selección, señala que la CNSC “conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas”, resultados que, a la luz de los numerales 4 y 5 Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas (...), de conformidad con la normatividad vigente”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, ofertado en el Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1023885705	ALBA ROCIO	PICO JARAMILLO	80.89
2	CC	1007027947	MARIA ANGELICA	CARDENAS VILLALOBOS	79.50
3	CC	1090392072	GERMAN MAURICIO	ACOSTA SANMIGUEL	78.51
4	CC	1090369685	DAYANA	MOJICA MENESES	77.56
5	CC	52958366	DINA ISABEL	MORA CARO	77.38
6	CC	1094241422	ISIS ONEIDA	MIRANDA BERBESI	76.89
6	CC	1052391236	LINA JOHANNA	ROSAS VARGAS	76.89
7	CC	1032358348	DIANA CATALINA	MORA GOMEZ	76.78
8	CC	1018432078	CAROL YOBANA	CAMARGO TRONCOSO	76.60

¹ Modificado por el Acuerdo No. CNSC-2294 del 13 de diciembre de 2021.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
9	CC	28124777	SANDRA CONSUELO	PENAGOS GONZÁLEZ	76.53
10	CC	1035830308	POLIANA CAROLINA	LÓPEZ JARAMILLO	76.51
11	CC	37726724	CENYDE	LEAL RODRÍGUEZ	76.44
12	CC	1020441072	YOLIMA	GONZALEZ VALENCIA	76.39
12	CC	1140836254	YESICA ROCÍO	FERNÁNDEZ CONTRERAS	76.39
13	CC	63554790	NANCY YANETH	VILLAMIZAR TARAZONA	76.38
14	CC	1013633194	NANCY PAOLA	MURCIA MORENO	76.20
15	CC	80216635	DIEGO ESTEBAN	CELIS MELO	76.15
16	CC	1035424754	MARIA CAMILA	FRANCO LONDOÑO	76.14
16	CC	40031876	ELBA GIOMAR	SICHACA AVILA	76.14
17	CC	1098676251	EDNA MARIA	ARIAS PINZON	75.65
18	CC	80069241	VICTOR FERNANDO	BARRETO CUERVO	75.53
19	CC	1098671630	MARIA VICTORIA	BETANCOURT RIOS	75.46
20	CC	1085288106	MARIA CRISTINA	MUÑOZ TOBAR	75.34
21	CC	1098652398	LEIDY JOHANNA	PEREZ VARGAS	75.25
22	CC	1017153474	LINA PAOLA	OROZCO GRISALES	75.12
23	CC	1094242834	KARINA COROMOTO	DIAZ JAIMES	75.09
24	CC	1013594706	MAYRA ALEJANDRA	ROJAS RINCON	75.02
25	CC	52267892	HELENA INÉS	LÓPEZ	74.89
25	CC	43989616	DIANA CAROLINA	QUINTERO VILLEGAS	74.89
26	CC	44154255	ANA ALICIA	TORRES MUÑOZ	74.76
27	CC	43998597	ARIANNY	LOPEZ HERNANDEZ	74.65
27	CC	1098693983	DIANA KATERINE	AYALA PABON	74.65
28	CC	1072420191	INGRID LIZETH	FORERO RIVEROS	74.52
29	CC	32854398	LISSETH PATRICIA	MERCADO GOMEZ	74.47
30	CC	1032441740	IVONE CAMILA	OICATA PRIETO	74.38
31	CC	63542550	DIANA CAROLINA	MANTILLA ALVARADO	74.35
32	CC	1002155590	GRETHEL MANUELA	MEZA NAVARRO	74.30
33	CC	1026558294	JULY ALEXANDRA	RESTREPO ARCILA	74.27
34	CC	1128283561	LAURA MARÍA	SÁNCHEZ MUÑOZ	74.26
35	CC	63559390	DIANA ROCIO	MARTINEZ HERNANDEZ	74.24
36	CC	52029720	DIANA MARCELA	PAZ TORRES	74.13
37	CC	98393738	HERNAN ALFREDO	ARGOTE VEGA	74.06
38	CC	63530703	SANDRA MARCELA	BARAJAS LÓPEZ	74.02
39	CC	1103364933	LEIDY CATHERINE	CHACON MUÑOZ	74.01
40	CC	1143136892	MARIA ALEJANDRA	PÉREZ GÓMEZ	73.89
41	CC	1020409368	ELIANNEE	VÉLEZ MORALES	73.82
42	CC	1098744461	SOLANGEL	CARVAJAL CÁRDENAS	73.78
43	CC	1094243773	HEILIN YULIETH	GAMEZ ORTEGA	73.66

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
44	CC	52543862	JENNY ANDREA	SILVA PEÑA	73.65
45	CC	52827397	ANA MARCELA	GOMEZ MEDINA	73.54
46	CC	63543819	DIANA CAROLINA	CEPEDA HERNANDEZ	73.48
47	CC	1032366992	ANGIE MELISSA	SANCHEZ GUTIERREZ	73.39
47	CC	52544676	DIANA NATALI	ZAMBRANO URREGO	73.39
48	CC	16230864	JUAN CARLOS	ALZATE ROMAN	73.36
49	CC	1098734910	YULY MARCELA	FLÓREZ RODRIGUEZ	73.26
50	CC	55302208	LEIDY DIANA	RAMIREZ MANOSALVA	73.22
50	CC	60265262	CLAUDIA MAGALLY	BELLO GARCIA	73.22
51	CC	1082889760	SARA YULIETH	MARIN TREJOS	73.15
51	CC	1018417983	ANGELICA MARIA	VERA JURADO	73.15
52	CC	1095923998	ADRIANA MARCELA	GALEANO RODRIGUEZ	73.03
53	CC	1015395452	LINA MARÍA	BARRERA CAMACHO	73.01
54	CC	1036925247	LUZ DARY	VÁSQUEZ GUARÍN	72.99
55	CC	49767655	LESLY YIZZETH	PINZON CORREDOR	72.94
56	CC	1129517322	MARIA DEL CARMEN	POLO ARIZA	72.90
57	CC	1030554784	JEIMMY ALEXANDRA	ZAPATA LEYTON	72.89
58	CC	1014237311	PAULA NATALIA	REYES MESA	72.78
59	CC	79417787	BENJAMIN	TORRES HERRERA	72.77
60	CC	1143440868	JESSICA PAOLA	MANGA ANGARITA	72.63
61	CC	1052020721	FRANCY NATALY	HERNANDEZ BERNAL	72.61
62	CC	37844655	PATRICIA	GAVIRIA ROLON	72.52
63	CC	1014250001	ANA CAROLINA	RUBIO GOMEZ	72.49
64	CC	52249414	ALEXANDRA	MORENO JARAMILLO	72.39
65	CC	1096946124	LUDY MILA	TORRES ORTIZ	72.35
66	CC	1094247225	STEFANIE LISSETH	RIVERO LARA	72.34
67	CC	1098763873	KAROL DANIELA	FUENTES VARGAS	72.32
68	CC	1090382466	ELIANA LISETH	SANTOFIMIO CLARO	72.31
69	CC	1015421758	STEFFANIA	LEON VERGARA	72.27
70	CC	1102369056	ANDREA PAOLA	ARIZA AMARIS	72.16
71	CC	1116780421	FRANCIA YURLEY	MENDIBLE SIERRA	72.14
71	CC	43273784	EDITH ALEXANDRA	ROJAS OSORIO	72.14
72	CC	1128433050	LISA MARIA	MEDINA CARDONA	72.01
73	CC	1143119497	NERLIS MABEL	SILVA JARAMILLO	71.89
74	CC	1014223040	CLAUDIA CONSTANZA	CABEZAS ZABALA	71.87
75	CC	37862034	CARMEN ASTRID	PARADA RIVERA	71.79
76	CC	1047368505	ELKIN DARIO	CAPELLA DOMINGUEZ	71.77
76	CC	1098752862	ROSA ANGELICA	CELIS BUITRAGO	71.77
77	CC	1017173351	MARIAN INELDA	ALVAREZ HERAZO	71.70
77	CC	1090396722	YADIRA	PINO PINO	71.70
78	CC	1063278510	LILIBETH	REGINO HOYOS	71.65

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
78	CC	43145382	LUZ MERY	SEPULVEDA RUEDA	71.65
78	CC	1143146247	ESTEFANY	VÁSQUEZ OBESO	71.65
78	CC	52226623	SANDRA MILENA	ORTEGA ARIZA	71.65
79	CC	1005205813	AMPARO	FLÓREZ MELO	71.64
80	CC	27177608	ROSA ELVIRA	CHINGUAD CUAICAL	71.60
81	CC	23835773	LAURA DEL PILAR	HERNANDEZ ESPINOSA	71.59
82	CC	1059703119	YENNY MARISOL	RENDON MARIN	71.56
83	CC	1152686301	KAREN VIVIANA	PINTO MARTINEZ	71.55
83	CC	1027882855	KELLYS YULIANA	SERNA GUTIÉRREZ	71.55
84	CC	1090405550	NANCY LORENA	ESTUPIÑAN FORERO	71.51
85	CC	30579642	LILIANA ESTHER	GUZMÁN GONZÁLEZ	71.48
86	CC	43614523	CATALINA	GUERRERO MONTOYA	71.41
87	CC	54257859	LUZ MARLEN	LOPEZ MOSQUERA	71.40
87	CC	1013634110	DEISY KATHERINE	TORRES MENDEZ	71.40
88	CC	51851455	ADRIANA CONSTANZA	CASTRO GOMEZ	71.32
89	CC	1095930846	ALIX YURANY	MESA ALVARADO	71.29
90	CC	1094246452	MAIRA ALEJANDRA	RODRIGUEZ ACOSTA	71.27
90	CC	71788467	CARLOS MARIO	GONZÁLEZ RÍOS	71.27
90	CC	1067284913	MARYERY YOCELIN	PAEZ NARVAEZ	71.27
90	CC	1030522186	DIANA ESTELLA	RODRÍGUEZ CEPEDA	71.27
91	CC	52799691	DIANA CAROLINA	YOPASA CARDENAS	71.26
92	CC	1083434391	MARILYS	SUÁREZ RODRÍGUEZ	71.22
93	CC	37844486	CLAUDIA ISABEL	SIERRA DÍAZ	71.15
93	CC	1068661561	SANDRA MARCELA	VILLADIEGO PINEDO	71.15
93	CC	1140877934	NATHALY	DELGADO CASTRO	71.15
94	CC	53099978	YEINNY CAROLINA	SUAREZ CIFUENTES	71.14
95	CC	52462074	JAZBLEIDY	CASTRO PEÑA	71.10
96	CC	1038803609	CLAUDIA SOFIA	HIGUITA CORRALES	71.08
97	CC	1085259667	LINA FERNANDA	PACHAJOA SATIZABAL	71.03
97	CC	63450606	LUISA FERNANDA	MENESES MONTAÑA	71.03
98	CC	52260928	MARCELA	HERNANDEZ VELA	71.02
99	CC	50983100	MARGARITA MARIA	ANGULO MESTRA	70.98
100	CC	52778865	ADRIANA ISABEL	MERA ERASO	70.91
101	CC	1031141082	SINDY TATIANA	TORRES GALINDO	70.90
101	CC	1017132461	LAURA	BURITICA AGUDELO	70.90
102	CC	55302212	JHOANA JAZBLEYDY	MARIN VALENCIA	70.89
103	CC	1098635975	MONICA MARCELA	GUTIERREZ ROJAS	70.86
104	CC	1099960767	GILLIAN CAROLINA	ARRIETA AMELL	70.82
105	CC	52029691	NIDIA CONSTANZA	FORERO PATIÑO	70.79
106	CC	1045666149	BETTY EVELYN	MEZA GARCIA	70.77
106	CC	1098684665	MALLORY	ARISTIZÁBAL BONILLA	70.77
107	CC	1140827059	MALORIE	PACHECO	70.76

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				BALDOVINO	
108	CC	33676550	ALBA YOLIMA	ARROYO BARRETO	70.66
108	CC	33308066	IBIS MILENA	AGUAS RAMIREZ	70.66
109	CC	1116546557	CAMILO ERNESTO	HERNÁNDEZ GALVIS	70.65
109	CC	1045691217	JENIFER JULIETH	BRITO JIMÉNEZ	70.65
110	CC	1095813408	CINTHYA JOHANA	RUEDA MANRIQUE	70.64
111	CC	1095942576	JOHANA ANDREA	SANTOS GÓMEZ	70.60
112	CC	37841109	LAURA ROCIO	JACOME NAVARRO	70.56
113	CC	1039622146	CECILIA INES	URIBE GARCIA	70.53
113	CC	1090368085	EDWIN ALEJANDRO	MENDOZA VEGA	70.53
114	CC	32677415	MARIANA DE JESUS	DE LA HOZ GONZALEZ	70.52
115	CC	1123204642	ANTARA NATALIA	CHAVEZ PAZ	70.48
116	CC	1067285269	PIEDAD PATRICIA	PATERNINA PACHECO	70.44
117	CC	1102822304	CARMEN YULIET	RIVERO CHAVEZ	70.41
117	CC	52785633	NORLY YARITZA	DAZA SARMIENTO	70.41
118	CC	1098646774	SILVIA MARGARITA	DÍAZ GELVEZ	70.40
119	CC	1115725021	DANIELA	SUAREZ BLANCO	70.39
119	CC	44150986	VILMA CECILIA	HERNANDEZ MERCADO	70.39
120	CC	22642304	SILVIA ELIANA	LOPEZ MORANTE	70.28
120	CC	1098708434	ANDREA NATHALIA	REYES PORRAS	70.28
121	CC	1081910724	CATHERINE DEL CARMEN	MERCADO VIDAL	70.27
121	CC	1036651529	KAREN ELIANA	GIRALDO MORENO	70.27
122	CC	1128441378	JULIAN	ZULUAGA RODRIGUEZ	70.22
123	CC	1019039793	SINDY CAROLINA	CASTILLO RAMIREZ	70.21
124	CC	28852350	LIGIA ESPERANZA	NAVARRO PUENTES	70.16
125	CC	52907338	LEYDITH MILENA DEL ROCIO	SABOGAL RODRIGUEZ	70.15
125	CC	79794853	DIDIER ANDRES	CARDONA HERRERA	70.15
125	CC	1045679855	BRENDA ELIZABETH	RADILLO RUBIO	70.15
126	CC	1048207459	LIGIA MARCELA	HERNÁNDEZ NORIEGA	70.14
126	CC	26848379	ERIKA PATRICIA	GONZALEZ AHUMADA	70.14
126	CC	37392931	MARIA BEATRIZ	SANTOS MANTILLA	70.14
127	CC	13928862	ALEXANDER	CALDERÓN ROJAS	70.12
128	CC	60268499	ROSA YADIRA	ALVARADO ROJAS	70.05
129	CC	43876565	KARLA YULLIET	VELEZ ORTIZ	70.03
130	CC	22570173	NADIA ROSA	PINEDA PERTUZ	70.02
131	CC	1045720922	ANGELICA DEYANIRA	RODRIGUEZ MELGAREJO	69.99
132	CC	32850046	NERYETH ELIZABETH	SARMIENTO CORRO	69.98
133	CC	1050038235	ANA MILENA	ALANDETE LORA	69.90

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
133	CC	1136885568	ADRIANA MARÍA	SUÁREZ CRUZ	69.90
133	CC	1042432463	ANA CHELLIS	BONFANTE ACUÑA	69.90
133	CC	55307631	YULYS DEL ROSARIO	CASTRO RACEDO	69.90
134	CC	1042998123	LISETTE MARGARITA	ALVAREZ PACHECO	69.89
134	CC	71215782	JOSE EDUARDO	GARCIA GOMEZ	69.89
134	CC	43601045	BIBIANA MARÍA	HENAO BUILES	69.89
135	CC	1048206062	JENNILEE MARIA	HURTADO MARTINEZ	69.87
136	CC	1018450264	GISELLE SCARLETH	CANCHALA CRIOLLO	69.82
137	CC	1088589562	DIANA DEL PILAR	ENRIQUEZ TAPIE	69.81
138	CC	51967155	CARMEN LILIANA	LOZANO POVEDA	69.79
139	CC	1047365579	ROSEHELYS	BABILONIA MARQUEZ	69.68
140	CC	55300583	ZULEMA MARIA	SAUCEDO CERVANTES	69.66
140	CC	52841775	DIANA MARCELA	SALAZAR CESPEDES	69.66
141	CC	22520627	MONICA PATRICIA	CAMPO ROSADO	69.65
141	CC	43840230	AYDE MONICA	BETANCUR YEPES	69.65
141	CC	51937259	ADRIANA MARCELA	IBARRA	69.65
141	CC	39671126	EDITH XIMENA	NEUTA RAMIREZ	69.65
142	CC	43524423	ADRIANA	JIMENEZ ACOSTA	69.59
143	CC	1006993028	LEYDI EMELIN	CONTRERAS CABALLERO	69.53
143	CC	1098638957	LAUCARYOLY	GARCIA MARIÑO	69.53
143	CC	1048210552	MARY CARMEN	DE LA ASUNCIÓN HERNANDEZ	69.53
144	CC	1099549303	MAIRA ALEJANDRA	SANCHEZ TRASLAVIÑA	69.52
145	CC	72270742	LUIS MAYER	ÑUNGO JULIO	69.45
146	CC	1094266573	CLAUDIA LILIANA	PORTILLA CARRERO	69.41
147	CC	63558639	SANDY NATHALIA	ORTEGA PIMIENTO	69.40
147	CC	32764162	AYDA ESTELA	PAJARO MORALES	69.40
147	CC	1016041982	JULLY ALEJANDRA	GELVIS CALDERON	69.40
148	CC	52916759	DIANA MILENA	SANTAMARIA APACHE	69.38
149	CC	57450372	LISANDRA PATRICIA	MARTINEZ TORTELLO	69.28
150	CC	1039457974	DANIELA	ALVAREZ ROLDAN	69.27
150	CC	56086152	HELDA MERCEDES	PIMIENTA MEJIA	69.27
151	CC	1042447519	ADRIANA PATRICIA	RANGEL REYES	69.23
152	CC	63541069	CLAUDIA ISABEL	AMAYA RUIZ	69.15
152	CC	60257868	MARTHA LILIANA	PAEZ JAIMES	69.15
153	CC	1020442562	SINDY YULIANA	ZAPATA HOYOS	69.11
154	CC	1143225445	YURANIS	PEREZ ALVAREZ	69.10
155	CC	22737872	KARINA PATRICIA	CAMARGO CASTRO	69.09
155	CC	1085273404	STEPHANIE	ESPAÑA NARVAEZ	69.09
156	CC	1124362425	GLORIA MARIA	BARLIZA URIANA	69.03
157	CC	1128456441	ANDREA	HENAO RENDON	69.02

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
158	CC	55306542	LORENA ISABEL	MIER VARGAS	68.94
159	CC	52837435	ANDREA	HIGUERA VARGAS	68.90
160	CC	22618174	JOHANNA DEL SOCORRO	CARRILLO OROZCO	68.89
160	CC	32777087	ROSA MARGARITA	SEVILLA QUIROGA	68.89
161	CC	43927439	JENNY MARCELA	MONA TOBON	68.78
162	CC	1140815686	MILTON DARIO	LOPEZ SARMIENTO	68.74
163	CC	43749633	MARCELA MARÍA	ALVAREZ MESA	68.66
163	CC	1043606270	KAREN VANESSA	PAYARES GUETE	68.66
163	CC	63310166	MARIA HILDA	LARGO MORALES	68.66
164	CC	43636743	CLAUDIA	ZAPATA RESTREPO	68.65
164	CC	1140844634	MARIESTER	HERRERA ROMÁN	68.65
165	CC	1018470228	LAURA XIMENA	GONZALEZ RODRIGUEZ	68.64
166	CC	39742341	LIGIA LILIANA	BAQUERO RAMIREZ	68.54
167	CC	51768040	LILIANA	ANGARITA MORRIS	68.52
167	CC	1036607042	SIRLEY	GOMEZ PARRA	68.52
168	CC	32853826	YORSELIS CECILIA	CASTELLANOS JINETE	68.49
169	CC	1045682108	ADRIANA MARGARITA	CABARCAS COLON	68.41
170	CC	63463929	SANDRA JHOEN	ALVAREZ RODRIGUEZ	68.40
171	CC	33352712	JOICE MARCELLA	HURTADO MORALES	68.39
172	CC	11166544	ALEXIS BLADIMIR	VALOYES RAMOS	68.35
173	CC	1017237810	YURANY	MORENO POTES	68.34
174	CC	55248501	ANA PATRICIA	ALVAREZ FRANCO	68.29
175	CC	22657754	ISAURA LORENA	VELASQUEZ COMAS	68.27
176	CC	1016072837	ELIANA CAROLINA	MARTIN CONDE	68.20
177	CC	1140836996	INGRID ANDREA	GUARNIZO NAVARRO	68.15
178	CC	1116690508	ERIKA LILIBETH	DIAZ PARRA	68.14
179	CC	1091652914	KENIA CAROLINE	STABILITO TORRES	68.12
180	CC	1085319521	ERICA JOHANA	GARCIA TELLO	68.11
181	CC	1096948463	DEICY LILIANA	SUAREZ MACIAS	68.06
182	CC	22624209	SIRLEY	RODRIGUEZ SIMMONDS	68.05
183	CC	1103106355	ADRIANA SOFIA	JARABA NARVAEZ	68.03
184	CC	1098673898	LAURA ANDREA	RAMÍREZ NÚÑEZ	68.00
185	CC	52430774	CARMEN ALICIA	SOLANO RODRIGUEZ	67.93
186	CC	1045684924	JAZMIN	MARTINEZ MARTINEZ	67.92
187	CC	1091668308	LAURA JIMENA	LUNA ORTIZ	67.90
188	CC	1085314058	LINA FERNANDA	VILLOTA AYALA	67.86
188	CC	1046814841	MARÍA CECILIA	PINEDA MEYER	67.86
189	CC	1140873068	JOELY PATRICIA	MOLINA BASTIDAS	67.82
189	CC	1089847029	CAMILA ALEJANDRA	LEGARDA MORILLO	67.82
190	CC	1098745879	INGRID PAOLA	CARVAJAL VIVIESCAS	67.77
191	CC	37545236	JOHANA MARIA	LEON PARADA	67.72

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
192	CC	1032397371	JAIME ANDRES	VIVAS SERRANO	67.66
192	CC	1047337022	GRACIELA MILDREY	BARRETO HERNANDEZ	67.66
193	CC	1098687516	TAYRA YANNYN	ESPINOZA BOHÓRQUEZ	67.63
194	CC	1098743022	JULIETH	VEGA SAENZ	67.56
195	CC	1037585174	LAURA	HERRERA GRISALES	67.53
195	CC	1128272947	MARCELA	GIRALDO GÓMEZ	67.53
196	CC	63558218	CRYS LOETH	ARIAS GOMEZ	67.46
197	CC	1065883997	MARTHA GRACIELA	LOZANO NIETO	67.41
198	CC	1129535438	YEIME LOURDES	GARCIA CEBALLOS	67.40
198	CC	21481818	ALINA ASTRID	ALVAREZ GIRALDO	67.40
199	CC	37929708	PATRICIA MARINA	CAMACHO BELLUCCI	67.39
200	CC	1046701332	MADELEIS MARÍA	BELLO LUGO	67.33
201	CC	1098708078	JENIFFER ASTRID JULIANA ISABEL CRISTINA	RUEDA LUNA	67.31
202	CC	1088731564	LINA PAQUITA	LUNA ARTEAGA	67.27
202	CC	1042349073	CINDY PAULETT	NAVARRO LAGUNA	67.27
203	CC	1042442558	DANISA PAOLA	BARRIOS DE ALBA	67.26
204	CC	55234349	KAREN PATRICIA	PÁEZ GONZÁLEZ	67.24
205	CC	1010089857	ANDREA JUDITH	ANGULO CARO	67.22
205	CC	1143131277	MAYERLIS PATRICIA	VARGAS VILLAFANE	67.22
206	CC	1143445861	KEYLA MILAGROS	BILBAO PUERTAS	67.15
207	CC	1098749468	JAIRO ALBERTO	OBANDO SEPÚLVEDA	67.04
208	CC	1129573402	LAUREN DAYANA	RUBIO LALINDE	67.00
209	CC	1094367525	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ BAUTISTA	66.97
210	CC	55305937	JENIFFER	MOYA FERREIRA	66.91
211	CC	1098727933	ANDREA CAROLINA	GARCIA NAVAS	66.86
212	CC	37581544	LUZ ADRIANA	HERNÁNDEZ SUÁREZ	66.79
212	CC	91492289	ARIEL	LANDINEZ NAVARRO	66.79
213	CC	55239293	DIANA VICTORIA	BENAVIDEZ GAMARRA	66.71
214	CC	1143131187	HÉCTOR MANUEL	PULIDO AYAZO	66.68
215	CC	35355103	LEIDY MILENA	CORONADO CAMELO	66.65
216	CC	63359064	OLGA LUCIA	CAMARGO REY	66.54
216	CC	1129534951	MARIA FERNANDA	PIANETTA GONZALEZ	66.54
217	CC	1007499999	MONICA MARIA	ROMERO PALENCIA	66.53
218	CC	37891787	NELLY PATRICIA	RUEDA MIRANDA	66.42
219	CC	32838214	HILARYS TATIANA	OROZCO PACHECO	66.41
219	CC	1094243153	LAURA VICTORIA	COLON ARIAS	66.41
220	CC	11447888	JUAN GABRIEL	ZAPATA OSPINA	66.39
221	CC	1143850268	DANIELA FERNANDA	SINSAJOA BENAVIDES	66.37
222	CC	1020475279	ALEJANDRO	GIL ZAPATA	66.36
223	CC	1129487494	YUSDARIS	LOZANO RADA	66.20

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
224	CC	37545273	LUZ STELLA	SUESCUN PLATA	66.17
224	CC	1042350805	SARAI MARGOTH	RETAMOZO CORONADO	66.17
225	CC	1098711107	ADRIANA MAIRENA	GAMBOA FLOREZ	66.16
226	CC	1032460983	ANGIE LORENA	REINA SÁNCHEZ	66.14
227	CC	1085903443	MARTHA ANDREA	GUSTIN ENRIQUEZ	66.06
228	CC	60446656	JULIETH SUSANA	FLOREZ VELASCO	66.04
229	CC	1121330629	KATERIN LORENA	PINTO FONTALVO	66.03
230	CC	1094248912	SANDRA PATRICIA	HERNANDEZ SUAREZ	66.02
231	CC	1084225899	KATHERINE DAYANA	NUPAN CABRERA	65.99
232	CC	40505123	EMILCEN	CARDENAS CACERES	65.97
233	CC	1143224340	GRASE VANNESA	PEREZ MONSALVE	65.91
234	CC	1116783883	DIANA MARINA	MARQUEZ LIZARAZO	65.79
235	CC	1073985894	DIANA LUZ	MANGONES HOYOS	65.73
236	CC	1143140904	DIANIS MARCELA	VILLEGAS GOMEZ	65.66
237	CC	80547745	JOSÉ DAVID	SIERRA LUGO	65.39
238	CC	1128283873	CAROLINA	LOPERA VILLEGAS	65.20
238	CC	1095813871	ANDERSON FABIAN	SOTO PADILLA	65.20
239	CC	1098676350	DIANA MARCELA	PATIÑO DAZA	65.19
240	CC	1017160295	JENY MARITZA	HENAO JIMÉNEZ	64.97
241	CC	1045709427	CINDY VANESSA	MARTINEZ BARRENECHE	64.82
242	CC	1128054757	YENNYFFER	BEJARANO MARTINEZ	64.79
243	CC	1100398250	BERTHA INES	JIMENEZ MERCADO	64.78
244	CC	1102118086	CELENY	PEREZ MONTERROSA	64.76
245	CC	59650172	CLAUDIA YANETH	ASCUNTAR PULZARA	64.66
246	CC	1143449382	MARIA JOSE	BARRAZA PINZON	64.62
247	CC	1096957653	ERIKA KATEHERIN	TORRES ORTIZ	64.59
248	CC	1048214822	ANA PAOLA	IBÁÑEZ DURÁN	64.55
249	CC	1127606356	PAULA IVONNE	ACERO PRIETO	64.53
250	CC	1028030373	AURA CRISTINA	TORRES SALAS	64.42
251	CC	1094273701	FRANKLIN BELARMINO	GALVIS ACEVEDO	64.40
251	CC	1085332607	DANIELA ALEJANDRA	ACOSTA DELGADO	64.40
252	CC	1140874975	LEIDYS LAURA	VARGAS GONZALEZ	64.05
253	CC	1035228277	YESSICA TATIANA	ESCOBAR ESCOBAR	63.91
254	CC	1140833649	ANGELICA PATRICIA	GOMEZ LUNA	63.73
255	CC	1036628927	YESSICA LEANDRA	HERRERA QUINTERO	63.69
256	CC	1087422815	NATHALIA CAROLINA	CALDERON MORA	63.59
257	CC	1094278690	XIMENA	SARASTY ORDOÑEZ	63.53
258	CC	1140873280	DIDIER MARGARITA	GALVÁN LYONS	63.39

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
259	CC	1086018044	CLAUDIA YAZMIN	ACOSTA CABRERA	63.33
260	CC	1085291470	DIANA VANESSA	DELGADO DELGADO	63.11
261	CC	1122816308	YANDRA MILENA	LÓPEZ EPIAYU	63.10
262	CC	1044427284	NERLY PAOLA	SARMIENTO HERNANDEZ	63.06
263	CC	1101076043	LAURA MILENA	SÁNCHEZ BALLESTROS	62.49
264	CC	1026287524	IVAN MAURICIO	CERON PORTILLA	62.23
265	CC	1143130949	ESTEFANIA DEL CARMEN	DE LA HOZ ALFARO	61.73
266	CC	1036663441	ESTEFANIA	HERRERA RIOS	61.60
267	CC	1143162338	LUIS FERNANDO	ARRIETA PEREZ	61.53
268	CC	1036958708	SCHEHERAZADA	ZULUAGA SERNA	61.52
269	CC	1094281477	LINA FERNANDA	CRUZ DAVILA	61.45
270	CC	1152192254	CRISTIAN DAVID	RAMOS LOPERA	61.44
271	CC	1098792597	MARIA FERNANDA	HERRERA SANABRIA	61.40
271	CC	35394302	ANGELICA VIVIANA	CAÑIZARES ROMERO	61.40
272	CC	1085269988	TATIANA CAROLINA	GUERRERO ESCOBAR	61.29
273	CC	1035919179	LAURA CAROLINA	RIOS ATEHORTUA	60.81
274	CC	1051671224	MILENA	CRUZ AVENDAÑO	60.68
275	CC	1098766647	MARIA FERNANDA	DUARTE QUINTERO	60.44
275	CC	1085312902	WILLIAM GEOVANNY	IZQUIERDO BENAVIDES	60.44
276	CC	1140863528	MILENA ISABEL	VERGARA ROBLES	60.19
277	CC	1193271523	JASSNA NICOLE	PANTOJA LOPEZ	60.07
278	CC	1104377074	BREYNER ALFONSO	CASTRO SANTANA	60.06
279	CC	43588178	SILVIA ANDREA	HINCAPIE RESTREPO	59.98
280	CC	1087419042	DANIELA FERNANDA	GUERRERO MERA	59.79
281	CC	1089847926	MARIA FERNANDA	GALVEZ ARTEAGA	59.77
282	CC	1125183806	DIANA MYLDRED	VEGA ROMERO	59.32
283	CC	1124861178	CAROLINA STEFFANEE	CERON SOLARTE	59.20
284	CC	1085328993	MARIA VALENTINA	AGUIRRE MUÑOZ	59.07
285	CC	1039049093	CAROLINA	TORO HENAO	58.99
286	CC	1089485884	JULIANA MARIA	LAZO PABON	58.65
287	CC	1033376044	MARINELA	GONZALEZ GOMEZ	58.39
288	CC	1043010521	LISETTE PAOLA	CORONADO CUENTAS	58.18
289	CC	37086613	SANDRA MAGALLY	JOJOA CADENA	58.08
290	CC	1085333724	MARIA VANESSA	FUERTES LOPEZ	57.99
291	CC	1144076936	ANGELA MARIA	ORTEGA FERNANDEZ	57.66
292	CC	1121376017	LUZ DEY	MEDINA CADENA	57.26
293	CC	1047220216	XIONI PAOLA	NIETO CUETO	56.94

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO QUINTO. Las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firma total, conforme a las disposiciones del artículo 33 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Continuación Resolución 5872 24 de abril de 2023 Página 13 de 13

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos sesenta y nueve (369) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166326, MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 24 de abril de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO
COMISIONADA

Aprobó: Sonia Milena Benjumea Castellanos – Asesora Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.
Revisó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.
Proyectó: Equipo de Proceso de Selección Despacho Comisionada Sixta Zúñiga L.



Lista de elegibles del número de empleo 166326

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1023885705	ALBA ROCIO	PICO JARAMILLO	80.89	5 may. 2023	Firmeza individual
2	CC	1007027947	MARIA ANGELICA	CARDENAS VILLALOBOS	79.50	5 may. 2023	Firmeza individual
3	CC	1090392072	GERMAN MAURICIO	ACOSTA SANMIGUEL	78.51	5 may. 2023	Firmeza individual
4	CC	1090369685	DAYANA	MOJICA MENESES	77.56	5 may. 2023	Firmeza individual
5	CC	52958366	DINA ISABEL	MORA CARO	77.38	5 may. 2023	Firmeza individual
6	CC	1094241422	ISIS ONEIDA	MIRANDA BERBESI	76.89	5 may. 2023	Firmeza individual
6	CC	1052391236	LINA JOHANNA	ROSAS VARGAS	76.89	5 may. 2023	Firmeza individual
7	CC	1032358348	DIANA CATALINA	MORA COMEZ	76.78	5 may. 2023	Firmeza individual
8	CC	1018432078	CAROL YOBANA	CAMARGO TRONCOSO	76.60	5 may. 2023	Firmeza individual
9	CC	28124777	SANDRA CONSUELO	FENAGOS GONZÁLEZ	76.53	5 may. 2023	Firmeza individual
10	CC	1035830308	POLIANA CAROLINA	LÓPEZ JARAMILLO	76.51	5 may. 2023	Firmeza individual
11	CC	37726724	CENYDE	LEAL RODRÍGUEZ	76.44	5 may. 2023	Firmeza individual
12	CC	1140836254	YESICA ROCÍO	FERNÁNDEZ CONTRERAS	76.39	5 may. 2023	Firmeza individual


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 1128911743

Indicativo Serial 58381816



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código

COLOMBIA - RISARALDA - DOSQUEBRADAS NOTARIA 1 DOSQUEBRADAS

Datos del inscrito

Primer Apellido: MEDINA
 Segundo Apellido: FERNANDEZ
 Nombre(s): SALOME
 Fecha de nacimiento: Año 2020, Mes 11, Día 11
 Sexo (en letras): FEMENINO
 Grupo sanguíneo: O
 Factor RH: POSITIVO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección): COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de intenciones

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 15973862-0

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con fines matrilíneos o patrilíneos del mismo sexo, evitar el pregonar que indique los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: FERNANDEZ CONTRERAS YESICA ROCIO

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1140836254

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con fines matrilíneos o patrilíneos del mismo sexo, evitar el pregonar que indique los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: MEDINA MARIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 18517938

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MEDINA MARIN JHON ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 18517938

Firma: *Jhon Alexander Medina Marin*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Fecha de inscripción

Año 2020, Mes 11, Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAVIER CANO RAMIREZ

Reconocimiento potestivo

Firma: *Jhon Alexander Medina Marin*

Nombre y firma del funcionario autorizador de todo el procedimiento

JAVIER CANO RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LIBRO VARIOS T 32 P 024. NO SE IMPRIMEN HUELLAS PLANTARES: CONJUNTA # 055 DE MAYO 29-2020-703/08/2020



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -